



1922

**DEPENDENCIA:** CONGRESO DEL ESTADO  
**SECCIÓN:** DIPUTADOS  
**NÚMERO DE OFICIO:** AGN/XXIV/400/2022  
**EXPEDIENTE:** CORRESP. EMITIDA

**"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.  
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **25 de agosto** del año en curso la presente Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, 74 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75-BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:** (Esta Iniciativa tiene como objeto que existan protocolos en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media y superior para la revisión de mochilas salvaguardando los derechos fundamentales de los estudiantes.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 18 de agosto de 2022

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV.  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja  
California.

**Compañeras y Compañeros Diputados:**

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74 y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:.

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Actualmente los planteles educativos son y deben ser por excelencia el lugar que se destina a actividades de enseñanza, y es la unidad básica

de todo recinto destinado a la educación, misma que debe proporcionar el ambiente apropiado para el aprendizaje de los estudiantes que utilizan sus instalaciones. Desde una perspectiva tradicional, se la concibe como el lugar en el que el profesor como conocedor y transmisor de conocimientos brinda a los estudiantes conocimientos académicos y ocasionalmente se convierten de igual manera en maestros de vida, teniendo la oportunidad de brindar a los estudiantes conocimientos que van más allá de lo académico, sino de igual forma sobre situaciones de vida en la que se pueden ver envueltos, ya que en segundo plano, después del tiempo que pasan los estudiantes en casa con su familia, considero que la mayor parte del tiempo la pasan en el aula conviviendo con sus profesores, por ello esta cercanía y posibilidad de influir en un buen sentido en los educandos.

El papel docente cobra un importante sentido en la conformación del clima social del centro escolar, tanto si se trata de niveles educativos básica, media y superior. Por otra parte, hay también factores propios de la institución educativa, relativos a la estructura como son los patios, jardines, áreas de trabajo entre otros y a la organización como los recesos, tiempo libre, talleres, etc, los cuales, tanto a nivel de primaria como de secundaria o universidad, se constituyen como factores que inciden en el clima del centro escolar y, por tanto, en el aprendizaje, tanto de lo académico como de todo aquel conocimiento positivo de vida que el centro escolar pueda brindar a los estudiantes.

Por lo anterior, podemos concluir que el clima social que se vive en los centros escolares, es el resultado del conjunto de interacciones, vivencias, aspectos estructurales, emocionales y motivacionales que influyen en el estudiante y según sea la relación que se establezca entre dichos factores, así serán las características del clima de dicho centro escolar, claro, sin pasar desapercibido las características y aprendizajes de los estudiantes en su vida diaria en el hogar, en sus círculos de amistades fuera de los centros escolares, sin embargo, consideramos que el papel de quienes se dedican a la educación puede influir en gran medida a prevenir actos como los que han venido sucediendo en el Estado, así como a prevenir futuros acontecimientos, en coordinación con autoridades de gobierno relacionadas a la educación y a la seguridad pública.

Ahora bien, hay un tema en relación al cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considero violatorio de derechos fundamentales, mientras no se llevara a cabo bajo un esquema legislado y conforme a protocolos previa y correctamente establecidos, el cual es denominado operativo Mochila, o “Mochila Segura”, mismo que pese a su implantación en nuestro Estado, siempre se llevó a cabo de manera arbitraria por autoridades escolares, ya que no existen protocolos legislados o procedimientos a seguir en relación al mismo y, tras ser declarado inconstitucional, se advierte de las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia, que este programa podría volver a

desarrollarse, para dar mayor seguridad escolar mediante este operativo, pero adheriéndose a un protocolo y procedimientos de actuación diseñado por las autoridades y con el consentimiento de padres y tutores, es decir, trabajado desde una manera inicial de manera claramente legislada y bajo la coordinación de instituciones educativas, órganos de gobierno y comunidad de padres de familia.

Cobra relevancia la tesis emitida por nuestro más alto Tribunal cuyo rubro y texto indican:

### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024149

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a. III/2022 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1357

Tipo: Aislada

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo "Mochila Segura", el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo, al considerar que el programa es inconstitucional por operar sin un marco legal que lo sustente.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" en su diseño actual, carente de fundamento legal, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen

legislación apegada a la Constitución General, que pueda dar sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre y cuando, en los respectivos ordenamientos se observe pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Justificación: El programa "Mochila Segura" se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó ante la ausencia de un marco jurídico que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, se legisle en materia de seguridad escolar, quedando sujeto el marco legal que, al efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.

Amparo en revisión 41/2020. 3 de febrero de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Ahora bien, aunque dicho operativo de "Mochila segura", se implementó desde hace varios años en escuelas de niveles de primaria, secundaria, media y superior, sin embargo la Suprema Corte estableció que mientras no existiera un marco jurídico para prever dichos procedimientos, se estarían violentando derechos fundamentales de los menores.

En recientes fechas, un catedrático de un campus universitario y de preparatoria de esta Ciudad capital considero que para prevenir incidentes delictivos sin vulnerar los derechos de los estudiantes, el programa "Mochila Segura" podría seguir implementándose, siempre y cuando las autoridades correspondientes diseñen un protocolo de

actuaciones adecuado, y principalmente se cuente con el consentimiento de los padres o de quien ejerza la patria potestad de los menores, para que con esto, impedir a los planteles escolares actuar de manera discrecional con toda libertad y así no quebrantar disposiciones constitucionales en perjuicio de los estudiantes al permitirles revisar y extraer las pertenencias de los estudiantes de manera arbitraria y sin ningún sustento, ya que esto deviene en una franca violación de las garantías otorgadas por el artículo 16 constitucional en perjuicio del propio estudiante:

Ahora bien, el hecho de que en la actualidad no exista una legislación clara y precisa relativa a el operativo “Mochila Segura” y el cómo desarrollar este procedimiento, la misma Corte establece que no imposibilita a las autoridades a que, al advertir un riesgo inminente de consumación de un delito, pudieran intervenir, ya sea para erradicarlo o para prevenirlo, por lo cual vemos como legisladores, que es necesario no dejar este tema en el olvido de una resolución judicial de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino como una invitación a esta soberanía, para legislar como la propia corte lo ha manifestado y dejar en claro los puntos a seguir de manera primaria en una legislación y con ello, dar la pauta a crear protocolos para dicho procedimiento por parte de las autoridades encargadas.

Por otra parte, consideramos que dejar en claro en la legislación los protocolos a seguir o las limitantes claramente definidas, daría cabida a

que las autoridades de la educación tengan y desarrollen un protocolo conforme, y sin violentar disposiciones constituciones y derechos fundamentales para hacer y llevar a cabo este operativo de “Mochila Segura”, pero más allá de lo establecido y buscando una seguridad plena, no solo de la matrícula escolar, sino de todo aquel que ingrese a un centro escolar de manera cotidiana y constante y permanezca en él, como lo es el personal administrativo y académico de cada centro escolar de educación primaria, media y media superior.

La corte en sus determinaciones ha sostenido en diversas tesis que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" en su diseño actual, es carente de fundamento legal, sin embargo, que esto no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen la legislación que apegada a la Constitución General de la Republica, pueda dar sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre y cuando, en los respectivos ordenamientos se observe pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, esto, ya que el programa "Mochila Segura" se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó **ante la ausencia de un marco**

**jurídico** que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, **se legisle en materia de seguridad escolar**, quedando sujeto el marco legal que, al efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva. Así mismo, determina que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" no impide que las comunidades escolares que así lo decidan, lleven a cabo programas de seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorios, que incluyan la revisión de las pertenencias de los educandos, **siempre y cuando dichos esquemas respeten la oposición de quienes no acepten sujetarse a dichas medidas**. Ya que el programa "Mochila Segura" es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos; no obstante, ante el deber de cuidado que tienen las autoridades escolares, docentes y demás educadores que tienen bajo su responsabilidad a niñas, niños y adolescentes durante su estancia en los centros educativos, es viable que dichas revisiones existan a partir de esquemas consensuales en los que educandos y padres de familia manifiesten de forma expresa, libre e informada su consentimiento para que dichas acciones tengan lugar como parte de un esquema de convivencia escolar, pues, con base en los artículos **1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General**, se desprende la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares.

No obstante lo anterior, dichas facultades son únicamente disponibles en tanto lo permita expresamente una ley compatible con la propia Constitución, a partir de normas generales que desarrollen las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que se estimen pertinentes. Esto es especialmente importante, si dichas intervenciones involucran medidas con potencial de afectar la intimidad, la privacidad o la libertad personal de los educandos, pues la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia. Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto. Luego, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela es susceptible de verse afectada, aun cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. En particular, la revisión de pertenencias como la mochila, de los educandos, resulta problemática, en tanto que si bien podría justificarse para proteger la seguridad de toda una comunidad escolar, se caracteriza por una afectación intensa o en grado mayor a los derechos de los menores de edad por lo que, una intervención así, para no ser arbitraria, tiene que estar plenamente justificada, y su diseño

legal debe ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ahora bien, el artículo 21 constitucional permite que, en el rubro de prevención del delito, participen autoridades del Estado con funciones o deberes relacionados con la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como con la generación y preservación del orden público y la paz social. A partir de ello y de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, se concluye que por el deber de protección de las comunidades educativas y, en especial, de los educandos, las autoridades escolares, entendiéndose por ellas a los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas, **de orden público o privado**, adquieren una especial relevancia ante la necesidad de un actuar que evite riesgos de seguridad en los planteles educativos; no obstante, resulta indispensable que dicho actuar se encuentre regulado a partir de un ordenamiento legal que desarrolle las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que en materia de seguridad escolar, puedan tener lugar en los centros educativos.

Así las cosas, se desprende de las tesis emitidas por nuestro más alto tribunal, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" **no impide que**, en casos justificados y bajo sospecha razonable, existan en las escuelas intervenciones en grado menor y,

excepcionalmente, en grado mayor, cuando sea evidente que se ha cometido o está por cometerse un delito, colocando a la comunidad escolar en un riesgo o peligro inminente. Ello, sin perjuicio de dar a la brevedad, intervención a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia competentes, ya que reiteramos, el programa "Mochila Segura" **solo es inconstitucional en tanto opere sin un marco legal que sustente la revisión obligatoria de las pertenencias de los educandos**; no obstante, la protección de los estudiantes durante su estancia en los establecimientos educativos, así como la propia protección de la comunidad escolar, justifican que, de manera excepcional, en casos justificados y bajo supuestos de sospecha razonable, los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas públicas y particulares realicen intervenciones de este tipo, que no sean excesivamente intrusivas y se modulen de acuerdo a la edad y género del estudiante, así como a la naturaleza de la posible infracción o riesgo, ya que se considera que el programa "Mochila Segura" es contrario a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en el artículo **16 de la Constitución General**, **sola y únicamente**, al operar sin sustento legal alguno, quedando sujeto al libre arbitrio de las autoridades educativas, que es lo que se busca en la presente precisamente que es normar procedimientos para delimitar las actuaciones que puedan y no puedan realizar las instituciones educativas, ante la ausencia de reglas claras y formales que normen la posibilidad y contenido de los procedimientos

que involucra, puesto que la ausencia del mismo, y de regulación específica desarrollada en un ámbito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que normen el programa "Mochila Segura", implica la omisión de las autoridades educativas de asegurar, entre otros, los derechos a la privacidad e intimidad de los educandos, ya que la intervención y modulación de dichos derechos y sus garantías, sólo podrían ocurrir a partir de una ley, cuya ausencia en el caso concreto de nuestro Estado, vulnera los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica. La ausencia de la referida legislación conlleva un potencial riesgo de abusos, arbitrariedades y gran discrecionalidad en la ejecución del programa "Mochila Segura", comprometiendo los derechos referidos. Luego, las autoridades educativas pueden impedir que los referidos operativos tengan lugar, con carácter obligatorio, al menos en tanto exista una legislación suficiente. Ello no implica desconocer la necesidad de que las distintas autoridades que conforman el Estado Mexicano garanticen la seguridad de los educandos en los planteles educativos mitigando cualquier riesgo que ponga en peligro su vida, su salud y, en general, su integridad; sin embargo, lo que no puede aceptarse es la promoción y ejecución de operativos abiertamente discrecionales y sin sustento legal, que comprometan los derechos de los educandos como se ha venido manifestando.

**Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74 y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como siguen:**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiese poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad <b>y sexo</b>, de conformidad con los lineamientos <b>y protocolos de seguridad</b> que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiese poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando. <b>Además, se sujetaran las escuelas públicas y privadas a las disposiciones de esta ley e indicaciones que en cumplimiento a la misma, ordene la autoridad Educativa Estatal.</b></p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que</p>

de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos,

tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas, **para cuyo efecto, deberán siempre dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que en la presente ley se estipulan, así como en la Ley General de Educación, respetando siempre los derechos fundamentales y constitucionales de los educandos.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, **para que sea esta la que acuda y conforme a los procedimientos de ley actúe en consecuencia del hecho suscitado.**

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán **primeramente y de manera inmediata** a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes. **Una vez hecho lo anterior, podrán contactar a la madre, padre o tutor como medida de seguimiento.**

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y



<p>principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p> <p>El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.</p> <p>Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p>	<p>detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p> <p>El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.</p> <p>Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p>
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática <b>en los centros escolares</b> basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, <b>tanto de los educandos, como del personal administrativo y académico</b>. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad, solidaridad <b>y protección</b>, donde se involucren los educandos, los docentes, <b>personal administrativo</b>, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p>

<p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Promover en la formación docente, contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescente y</p>	<p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Promover en la formación docente, contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescente y</p>
---	---

<p>jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p>	<p>jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p><b>IX. Establecerá reglas básicas a efecto de crear protocolos, con el objeto fortalecer la cultura de la paz y la no violencia dentro de los centros escolares de nivel básico, medio y superior, garantizando el respeto a las garantías y derechos fundamentales tanto de los educandos como del personal administrativo y académico y;</b></p> <p>X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p>
<p>....</p>	<p><b>Artículo 75 BIS. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, llevaran a cabo acciones concretas a efecto de incrementar la seguridad en los centros escolares de los niveles básico, media y superior apoyados por el personal de los mismos, tanto para los educandos, como del personal administrativo y académico, cerciorándose de todo aquello que sea introducido a los centros escolares que no tenga relación con la impartición de la educación o más allá, que ponga en peligro a las personas que se encuentren dentro de los planteles.</b></p>



	<p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Involucrar a los padres de familia desde el momento de la inscripción, a efecto de que se documente una autorización consensual, con el fin de que participen, contribuyan y se comprometan a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos, con el fin de que éstos, no porten ni introduzcan a los planteles educativos objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos y pornografía (cualquiera que sea su presentación); que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos.</li><li>II. Asesorar a los alumnos, padres de familia y personal docente y administrativo de las escuelas, para que conozcan los riesgos y responsabilidades legales que implica que introduzcan o porten en los planteles cualquier tipo de sustancia ilícita o arma, así como introducir, usar y/o consumir, vender, almacenar, guardar o distribuir entre compañeros, sustancias ilícitas o lícitas como el alcohol o el cigarro en un plantel educativo.</li><li>III. Dar la asesoría necesaria para lograr que el docente y padre de familia identifique a los alumnos que porten objetos que puedan lesionar físicamente a los demás estudiantes en cuyo caso deberá de notificar de manera inmediata a las autoridades encargadas de seguridad pública municipal y estatal a efecto de que lleven a cabo las acciones correspondientes. Así mismo, deberá impulsar la confianza necesaria en el alumno, para que</li></ol>
--	---



	<p>comunique de forma inmediata si alguno de sus compañeros portan algún objeto o sustancia ilícita, que ponga en riesgo la seguridad de la población escolar.</p> <p>IV. Desarrollar de manera periódica, con estricto apego y respeto a las garantías y derechos fundamentales de los educandos, del personal administrativo y del personal académico, el operativo denominado “Mochila Segura”, con las limitantes que aquí se establecen y en estricto acato a las disposiciones constituciones federales que protegen a todo individuo.</p> <p>V. El Operativo “Mochila Segura”, será siempre un procedimiento preventivo que se realizara en conjunto con asociaciones de padres de familia, autoridades escolares y en caso de ser necesario autoridades de seguridad pública, en escuelas de todos los niveles educativos. Este, coordinadamente con los padres de familia y el personal directivo, se realizará mediante las revisiones periódicas en los planteles escolares, siempre, operada a la cabeza por los propios padres de familia que corresponda en cada plantel y personal directivo. En su caso, al requerirse, los elementos de las dependencias policiacas solo apoyarán con su presencia con la finalidad de ayudar si surgiera alguna contingencia, previa solicitud y autorización expresa de las autoridades del plantel, únicamente en caso de ser extremadamente necesario o suscitarse la posible comisión de un delito.</p> <p>VI. El operativo “Mochila Segura”, deberá realizarse durante el horario de las clases, a efecto de poder organizar los procedimientos en cada caso, para que puedan estar todos los involucrados según la fracción anterior.</p>
--	---



	<p><b>VII.</b> Instruir a los jóvenes sobre lo que es posible traer en la mochila, como lo puede ser todo lo relacionado a su libre desarrollo de su personalidad como lo son aparatos de sonido, celulares, revistas, discos compactos, estuches de maquillaje, dulces, cuadernos, artículos de higiene personal, etc., pero en el caso de conductas inadecuadas pueden considerarse cigarros, drogas, alcohol, revistas y películas pornográficas, armas u objetos punzocortantes, cartuchos de diversos calibres, etc.</p> <p><b>VIII.</b> El personal encomendado por las autoridades educativas estatales deberá siempre, antes de cada intervención para el programa “Mochila Segura”, presentarse en los planteles y ofrecerá su apoyo para capacitar al personal docente, directivo y padres de familia y coordinar el Operativo Mochila. Se tendrá una entrevista con el director del plantel, donde se explicara el procedimiento para llevar a cabo de forma exitosa el operativo y con irrestricto respeto por los derechos fundamentales de los educandos, personal académico y administrativo.</p> <p><b>IX.</b> Durante el operativo Se llenará un acta en donde se hará constar que la participación en el operativo ha sido de forma voluntaria por todas las partes intervinientes, se anotará la fecha y el horario en que se realizará con la recomendación de tener la mayor discreción para que nadie se entere de la fecha programada, y a los padres de familia se les deberá de avisar hasta el día del evento y con un máximo de dos horas de anticipación. Las actividades para el operativo “Mochila Segura”, que realizarán los directivos, docentes, prefectos y padres de familia, se darán a conocer el día del evento, con especificaciones por parte de las autoridades educativas, para no</p>
--	---

	<p>violentar las garantías constitucionales ni los derechos humanos de cualquier participante, llenándose un acta circunstanciada de hechos donde firmarán todos los participantes, si estuvieran presentes. En la misma acta de hechos se anotarán todos los objetos encontrados, con el nombre del propietario, grupo, grado, edad si lo amerita la situación, el nombre del padre y domicilio.</p> <p>X. En el desarrollo de la actividad, a ningún alumnos (as) no se les podrá tocar ni se les pedirá que se despojen de su ropa ni que se la levanten. Se les debe hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación. Si algún alumno se opone a la revisión, se le solicitará al director del plantel su intervención directa a efecto de contactar a los padres de familia para explicarles la situación.</p> <p>XI. Durante el desarrollo del operativo "Mochila Segura", las sociedades de padres de familia serán quienes les manifestarán a los estudiantes su preocupación de que en su mochila exista algún objeto que represente riesgo para su salud o integridad física y psicológica, motivo por el cual se lleva a cabo el operativo y se solicitará a los alumnos que coloquen sus mochilas sobre sus mesa bancos y se procederá a la observación por parte de los padres y directivos escolares de lo que cada alumno muestre de la totalidad del interior de su mochila. No deberá en ningún caso obligarse al estudiante a extraer sus pertenencias, sino solo a removerlas y mostrar lo que se trae dentro de su mochila.</p> <p>XII. La revisión a la que se refiere el inciso anterior, deberá de ser practicada por maestros y maestras del mismo sexo que los alumnos a revisar. Jamás podrá revisar una</p>
--	--



	<p>mochila de una persona del sexo femenino un hombre y al igual, las mochilas de los hombres, deberán ser revisadas por personal masculino.</p> <p>XIII. Al encontrar cualquier objeto que represente un riesgo como lo pudieran ser instrumentos punzantes, instrumentos cortantes, instrumentos corto punzantes, instrumentos cortantes y contundentes (tijeras, palos, bastones retráctiles, cuchillos, navajas, exactos, tenedores, cubiertos metálicos, hebillas grandes en formas de manopla, etc.), armas de fuego, cartuchos, cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, fármacos, bebidas alcohólicas, cigarros, aerosoles o plumones de tinta indeleble, encendedores, juguetes bélicos, desodorantes de spray, artículos pornográficos, manoplas, cadenas y cualquier objeto que represente un riesgo para la integridad física, psicológica y moral de los alumnos, deberá recogerse y depositarlo en una bolsa y etiquetarlo con el nombre del portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se aseguró, nombre, dirección y número telefónico de los padres de familia. Por ningún motivo podrán hacer comentarios o burlarse del poseedor, por los objetos que contengan las mochilas. Está estrictamente prohibido manipular o calificar los objetos personales. Al finalizar el Operativo Mochila, el director del plantel educativo, así como su personal docente, elaborarán un Acta Circunstanciada, donde se anotará el nombre de los participantes, cantidad de sobres con objetos asegurados, el listado de todos y cada uno de los artículos, así como los puntos más relevantes de dicho operativo, con la firma de cada uno de ellos. El director del plantel citara a los padres de familia de los</p>
--	--

	<p>alumnos a quienes se les aseguro algún objeto, siendo el director el que tiene la obligación de tomar las acciones pertinentes y/o hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente en caso de así considerarlo.</p>
--	---

## RESOLUTIVO

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74 y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:**

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad y **sexo**, de conformidad con los lineamientos y **protocolos de seguridad** que para tal efecto se establezcan.

Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando. **Además, se sujetaran las escuelas públicas y privadas a las disposiciones de esta ley e indicaciones que en cumplimiento a la misma, ordene la autoridad Educativa Estatal.**

Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas, **para cuyo efecto, deberán siempre dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que en la presente ley se estipulan, así como en la Ley General de Educación, respetando siempre los derechos fundamentales y constitucionales de los educandos.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, **para que sea esta la que acuda y conforme a los procedimientos de ley actúe en consecuencia del hecho suscitado.**

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán **primeramente y de manera inmediata** a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes. **Una vez hecho lo anterior, podrán contactar a la madre, padre o tutor como medida de seguimiento.**

Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.

El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.

Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.

Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática **en los centros escolares** basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, **tanto de los educandos, como del personal administrativo y académico**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad, solidaridad y **protección**, donde se involucren los educandos, los docentes, **personal administrativo**, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente, contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescente y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

**IX. Establecerá reglas básicas a efecto de crear protocolos con el objeto fortalecer la cultura de la paz y la no violencia dentro de los centros escolares, de nivel básico, medio y superior, garantizando el respeto a las garantías y derechos fundamentales tanto de los educandos como del personal administrativo y académico y;**

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

**Artículo 75 BIS. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones concretas a efecto de incrementar la seguridad en los**

centros escolares de los niveles básico, medio y superior, apoyados por el personal de los mismos, tanto para los educandos, como del personal administrativo y académico, cerciorándose de todo aquello que sea introducido a los centros escolares que no tenga relación con la impartición de la educación o más allá, que ponga en peligro a las personas que se encuentren dentro de los planteles.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Involucrar a los padres de familia desde el momento de la inscripción, a efecto de que se documente una autorización consensual, con el fin de que participen, contribuyan y se comprometan a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos, con el fin de que éstos, no porten ni introduzcan a los planteles educativos objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos y pornografía (cualquiera que sea su presentación); que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos.
- II. Asesorar a los alumnos, padres de familia y personal docente y administrativo de las escuelas, para que conozcan los riesgos y responsabilidades legales que implica que introduzcan o porten en los planteles cualquier tipo de sustancia ilícita o arma, así como introducir, usar y/o consumir, vender, almacenar, guardar o distribuir entre compañeros, sustancias ilícitas o lícitas como el alcohol o el cigarro en un plantel educativo.
- III. Dar la asesoría necesaria para lograr que el docente y padre de familia identifique a los alumnos que porten objetos que puedan lesionar físicamente a los demás estudiantes en cuyo caso deberá de notificar de manera inmediata a las autoridades encargadas de seguridad pública municipal y estatal a efecto de que lleven a cabo las acciones correspondientes. Así mismo, deberá impulsar la confianza necesaria en el alumno, para que comunique de forma inmediata si alguno de sus compañeros portan algún objeto o sustancia ilícita, que ponga en riesgo la seguridad de la población escolar.
- IV. Desarrollar de manera periódica, con estricto apego y respeto a las garantías y derechos fundamentales de los educandos, del personal administrativo y del personal académico, el operativo denominado “Mochila Segura”, con las limitantes que aquí se establecen y en estricto acato a las disposiciones constituciones federales que protegen a todo individuo.
- V. El Operativo “Mochila Segura”, será siempre un procedimiento preventivo que se realizara en conjunto con asociaciones de padres de familia, autoridades escolares y en caso de ser necesario autoridades de seguridad pública, en escuelas de todos los niveles educativos. Este, coordinadamente con los padres de familia y el personal directivo, se realizará mediante las revisiones periódicas en los planteles escolares, siempre, operada a la cabeza por los propios padres de familia que corresponda en cada plantel y personal directivo. En su caso, al requerirse, los elementos de las dependencias policiacas solo apoyarán con su presencia con la finalidad de ayudar si surgiera alguna contingencia, previa solicitud y autorización expresa de las autoridades del plantel, únicamente en caso de ser extremadamente necesario o suscitarse la posible comisión de un delito.
- VI. El operativo “Mochila Segura”, deberá realizarse durante el horario de las clases, a efecto de poder organizar los procedimientos en cada caso, para que puedan estar todos los involucrados según la fracción anterior.
- VII. Instruir a los jóvenes sobre lo que es posible traer en la mochila, como lo puede ser todo lo relacionado a su libre desarrollo de su personalidad como lo son aparatos de

- sonido, celulares, revistas, discos compactos, estuches de maquillaje, dulces, cuadernos, artículos de higiene personal, etc., pero en el caso de conductas inadecuadas pueden considerarse cigarros, drogas, alcohol, revistas y películas pornográficas, armas u objetos punzocortantes, cartuchos de diversos calibres, etc.
- VIII. El personal encomendado por las autoridades educativas estatales deberá siempre, antes de cada intervención para el programa “Mochila Segura”, presentarse en los planteles y ofrecerá su apoyo para capacitar al personal docente, directivo y padres de familia y coordinar el Operativo Mochila. Se tendrá una entrevista con el director del plantel, donde se explicara el procedimiento para llevar a cabo de forma exitosa el operativo y con irrestricto respeto por los derechos fundamentales de los educandos, personal académico y administrativo.
- IX. Durante el operativo Se llenará un acta en donde se hará constar que la participación en el operativo ha sido de forma voluntaria por todas las partes intervinientes, se anotará la fecha y el horario en que se realizará con la recomendación de tener la mayor discreción para que nadie se entere de la fecha programada, y a los padres de familia se les deberá de avisar hasta el día del evento y con un máximo de dos horas de anticipación. Las actividades para el operativo “Mochila Segura”, que realizarán los directivos, docentes, prefectos y padres de familia, se darán a conocer el día del evento, con especificaciones por parte de las autoridades educativas, para no violentar las garantías constitucionales ni los derechos humanos de cualquier participante, llenándose un acta circunstanciada de hechos donde firmarán todos los participantes, si estuvieran presentes. En la misma acta de hechos se anotarán todos los objetos encontrados, con el nombre del propietario, grupo, grado, edad si lo amerita la situación, el nombre del padre y domicilio.
- X. En el desarrollo de la actividad, a ningún alumnos (as) no se les podrá tocar ni se les pedirá que se despojen de su ropa ni que se la levanten. Se les debe hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación. Si algún alumno se opone a la revisión, se le solicitará al director del plantel su intervención directa a efecto de contactar a los padres de familia para explicarles la situación.
- XI. Durante el desarrollo del operativo “Mochila Segura”, las sociedades de padres de familia serán quienes les manifestarán a los estudiantes su preocupación de que en su mochila exista algún objeto que represente riesgo para su salud o integridad física y psicológica, motivo por el cual se lleva a cabo el operativo y se solicitara a los alumnos que coloquen sus mochilas sobre sus mesa bancos y se procederá a la observación por parte de los padres y directivos escolares de lo que cada alumno muestre de la totalidad del interior de su mochila. No deberá en ningún caso obligarse *al estudiante a extraer sus pertenencias, sino solo a removerlas y mostrar lo que se trae dentro de su mochila.*
- XII. *La revisión a la que se refiere el inciso anterior, deberá de ser practicada por maestros y maestras del mismo sexo que los alumnos a revisar. Jamás podrá revisar una mochila de una persona del sexo femenino un hombre y al igual, las mochilas de los hombres, deberán ser revisadas por personal masculino.*
- XIII. *Al encontrar cualquier objeto que represente un riesgo como lo pudieran ser instrumentos punzantes, instrumentos cortantes, instrumentos corto punzantes, instrumentos cortantes y contundentes (tijeras, palos, bastones retráctiles, cuchillos, navajas, exactos, tenedores, cubiertos metálicos, hebillas grandes en formas de manopla, etc.), armas de fuego, cartuchos, cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, fármacos, bebidas alcohólicas, cigarros, aerosoles o plumones de tinta indeleble, encendedores, juguetes bélicos, desodorantes de spray, artículos pornográficos, manoplas, cadenas y cualquier objeto que represente un riesgo para*

*la integridad física, psicológica y moral de los alumnos, deberá recogerse y depositarlo en una bolsa y etiquetarlo con el nombre del portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se aseguró, nombre, dirección y número telefónico de los padres de familia. Por ningún motivo podrán hacer comentarios o burlarse del poseedor, por los objetos que contengan las mochilas. Está estrictamente prohibido manipular o calificar los objetos personales. Al finalizar el Operativo Mochila, el director del plantel educativo, así como su personal docente, elaborarán un Acta Circunstanciada, donde se anotará el nombre de los participantes, cantidad de sobres con objetos asegurados, el listado de todos y cada uno de los artículos, así como los puntos más relevantes de dicho operativo, con la firma de cada uno de ellos. El director del plantel citara a los padres de familia de los alumnos a quienes se les aseguro algún objeto, siendo el director el que tiene la obligación de tomar las acciones pertinentes y/o hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente en caso de así considerarlo.*

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “  
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,  
Baja California a la fecha de su presentación.***

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ**